

I. Decisiones adoptadas por la Conferencia de las Partes

1. En su tercer período de sesiones, celebrado en Viena del 9 al 18 de octubre de 2006, la Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional adoptó las siguientes decisiones:

Decisión 3/1

Examen de la aplicación de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y los Protocolos que la complementan

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, con arreglo a lo dispuesto en el apartado d) del párrafo 3 y en el párrafo 4 del artículo 32 de la Convención:

a) Expresa su beneplácito por las fructíferas deliberaciones sostenidas en las reuniones de los grupos de trabajo de expertos gubernamentales celebradas durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

b) Exhorta a todos los Estados Parte a que cumplan la disposición contenida en el párrafo 5 del artículo 32 proporcionando a la Conferencia de las Partes la información solicitada en esa disposición;

c) Expresa su preocupación por el bajo índice de respuestas de muchos Estados Parte a los cuestionarios relativos a la aplicación de la Convención y sus Protocolos; pide a la Secretaría que envíe nuevas solicitudes a fin de que los Estados Parte respondan sin más demora a los cuestionarios y exhorta a todos los Estados Parte que no lo hayan hecho a que completen, antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia y de preferencia para fines de junio de 2007, los dos primeros ciclos de presentación de informes instituidos en cumplimiento de lo dispuesto en sus decisiones 1/2, 1/3, 1/5, 1/6, 2/1, 2/2, 2/3, 2/4 y 2/5;

d) Insta a los Estados Parte a que alienten a otros Estados Parte a que completen los cuestionarios correspondientes a los dos primeros ciclos de presentación de informes y a que les presten apoyo a ese respecto, con miras a velar por que los Estados Parte que aún deban completar los cuestionarios lo hagan a más tardar en el plazo fijado en el párrafo c) *supra*;

e) Pide a su secretaría que presente a los Estados Parte los informes analíticos unificados finales sobre los dos primeros ciclos de presentación de informes por lo menos con un mes de antelación a la reunión del grupo de trabajo provisional sobre asistencia técnica, que se celebrará en 2007, para que la Conferencia los examine en su cuarto período de sesiones;

f) Pide también a su secretaría que, al preparar los informes analíticos mencionados en el párrafo e) *supra*, destaque las cuestiones

relativas al cumplimiento de las disposiciones pertinentes de la Convención y las dificultades con que hayan tropezado los Estados Parte en la aplicación de esas disposiciones, para que la Conferencia las examine;

g) Exhorta a los Estados Parte a los que se dirigió la secretaría a título individual para solicitar aclaraciones o indicaciones acerca de las medidas que habían adoptado o se proponían adoptar con respecto a cuestiones concretas en materia de cumplimiento, conforme a lo dispuesto en las decisiones 2/1, 2/3 y 2/4 de la Conferencia, a que proporcionen sin más demora la información solicitada;

h) Pide a su secretaría que le presente en su cuarto período de sesiones un informe final que comprenda la información proporcionada por las Partes en cumplimiento de las solicitudes dirigidas a título individual mencionadas en el párrafo g) *supra* para examinarlo y adoptar las medidas pertinentes;

i) Pide también a su secretaría que elabore un formato modelo para la presentación, a título voluntario, de información suplementaria, con miras a ayudar a los Estados Parte a que lleven a cabo una evaluación detallada de su cumplimiento de disposiciones concretas de la Convención y sus Protocolos;

j) Pide además a su secretaría que, al elaborar el formato modelo mencionado en el párrafo i) *supra*, con sujeción a la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, estudie todas las posibilidades de utilizar la tecnología moderna de la información y aplicaciones basadas en la Internet con miras a garantizar el máximo de eficiencia y eficacia;

k) Exhorta a cada uno de los Estados Parte a que nombre a un coordinador que se ocupe también de comunicarse con la secretaría en lo concerniente al cumplimiento de lo dispuesto en los párrafos 4 y 5 del artículo 32 de la Convención y a que comunique a la secretaría los datos de contacto del coordinador;

l) Decide que el grupo de trabajo provisional sobre asistencia técnica preste la debida atención en sus deliberaciones a los informes mencionados en los párrafos e) y h) *supra*;

m) Alienta a la Mesa de la Conferencia de las Partes a que tome en consideración las deliberaciones del grupo de trabajo provisional sobre asistencia técnica al dar forma definitiva al programa provisional del cuarto período de sesiones de la Conferencia de las Partes;

n) Decide que la Conferencia de las Partes siga facilitando y promoviendo el intercambio de información y experiencias entre expertos y profesionales.

Decisión 3/2

Aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional relativas a la cooperación internacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, observando que durante su tercer período de sesiones los debates del grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales en extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso se desarrollaron en un ambiente de cooperación y buena voluntad y constituyeron un intercambio fructífero de ideas y experiencias en lo que respecta a la aplicación de la Convención:

a) Decide que un grupo de trabajo de composición abierta sobre cooperación internacional sea un elemento constante de la Conferencia de las Partes;

b) Hace hincapié en que varios Estados vienen utilizando con éxito la Convención como base para atender a solicitudes de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso;

c) Alienta a los Estados Parte a que utilicen en mayor medida la Convención como fundamento jurídico de la cooperación internacional para fines de extradición y asistencia judicial recíproca, en reconocimiento del amplio alcance de la cooperación que se puede establecer con arreglo a la Convención;

d) Alienta también a los Estados Parte a que utilicen la Convención y sus Protocolos cuando otros instrumentos de cooperación, entre ellos, los acuerdos bilaterales y el derecho interno, no prevean medidas eficaces de extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso;

e) Alienta a los Estados Parte a que, cuando proceda, promuevan el conocimiento de las disposiciones de la Convención entre las autoridades centrales, los magistrados, los fiscales, los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley y los funcionarios de las oficinas centrales nacionales de la Interpol que intervienen en la cooperación judicial internacional en la lucha contra la delincuencia organizada transnacional;

f) Hace suya la propuesta formulada por la Secretaría de establecer un directorio en línea de autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo 13 del artículo 18 de la Convención¹;

g) Pide a la Secretaría que, dentro de los límites de los recursos existentes:

i) Se asegure de que el directorio en línea que contenga los elementos de información de contacto mencionados en la propuesta se establezca con carácter prioritario;

ii) Incluya en el directorio en línea no sólo a las autoridades designadas con arreglo al artículo 18 (Asistencia judicial recíproca), sino también a las que se ocupen de las solicitudes de extradición y traslado de personas condenadas a cumplir una pena en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 16 y 17 de

¹ CTOC/COP/2006/12.

la Convención, así como a las autoridades designadas con arreglo al párrafo 6 del artículo 8 del Protocolo para prevenir el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención²;

iii) Incluya un campo opcional que permita a los Estados suministrar información suplementaria, por ejemplo, resúmenes de los requisitos jurídicos y de procedimiento para acceder a solicitudes de extradición o de asistencia judicial recíproca, enlaces con las leyes nacionales y los sitios web pertinentes, una lista de los tratados sobre cooperación bilateral y regional celebrados por esos Estados o todo otro arreglo de que se disponga en materia de extradición o asistencia judicial recíproca;

iv) Incluya en el directorio en línea enlaces con recursos útiles como el manual de redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y los informes de los cursos prácticos organizados por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito sobre las mejores prácticas en el ámbito de la cooperación internacional, así como los tratados modelo, los manuales y las leyes modelo de las Naciones Unidas;

v) Reconsidere la cuestión de la limitación del acceso de los usuarios al directorio para permitir que cada Estado Parte decida si la información que presenta deberá ser de libre acceso o si el acceso deberá limitarse a usuarios autorizados;

vi) Vele por que la información que se incorpore al directorio se mantenga al día, recordando periódicamente a los Estados Parte su obligación de actualizarla e incluyendo una indicación de la última actualización realizada por cada Estado Parte;

vii) Estudie la viabilidad de fusionar el directorio en línea previsto en la Convención con directorios actuales o futuros correspondientes a otros instrumentos internacionales, como la Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Sicotrópicas de 1988 ³ y la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción⁴;

h) Observa que únicamente algunos Estados Parte han presentado a la Secretaría información sobre sus autoridades designadas con arreglo a la Convención e insta a todos los Estados Parte que todavía no lo hayan hecho y alienta a todos los Estados Signatarios a que asignen gran prioridad al suministro de dicha información;

i) Expresa su beneplácito por el manual de redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca preparado por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a fin de ayudar a los profesionales de la justicia penal a redactar solicitudes correctas y eficaces y contribuir así a la cooperación entre los Estados y alienta a

² Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 1582, N° 27627.

⁴ Resolución 58/4 de la Asamblea General, anexo.

que se utilice ese instrumento, cuando proceda, para presentar solicitudes de asistencia judicial recíproca con arreglo a lo dispuesto en la Convención y sus Protocolos;

j) Expresa asimismo su beneplácito por la labor preliminar realizada por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para elaborar un manual de redacción de solicitudes de extradición análogo al manual de redacción de solicitudes de asistencia judicial recíproca;

k) Insta a los Estados Parte que aún no lo hayan hecho a que establezcan autoridades centrales eficaces designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición que ejerzan, entre otras funciones y en su ámbito de competencia, las funciones de selección y control de calidad de las solicitudes de extradición y asistencia judicial recíproca, incluido el control de la calidad de las traducciones;

l) Recomienda que las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición soliciten y presten asistencia para la preparación de solicitudes y alienta a los Estados a que apliquen otras prácticas óptimas elaboradas por la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito en materia de cooperación internacional que figuran actualmente en el sitio web de la Oficina;

m) Subraya la obligación que tienen los Estados Parte con arreglo a la Convención de fundamentar toda denegación de una solicitud de asistencia judicial recíproca y de consultar con el Estado Parte requirente, cuando proceda, antes de denegar una solicitud de extradición o de asistencia judicial recíproca;

n) Subraya también la obligación de los Estados Parte con arreglo a la Convención de esforzarse por acelerar los procedimientos de extradición;

o) Insta a los Estados Parte a que den curso con rapidez a las solicitudes de embargo preventivo, incautación y decomiso formuladas con arreglo al artículo 13 (Cooperación internacional para fines de decomiso) de la Convención;

p) Insta a los Estados Parte a que utilicen los conductos de cooperación previstos en el artículo 27 de la Convención, cuando ello sea posible y apropiado, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención;

q) Alienta a las autoridades centrales a que coordinen, en el ámbito de sus respectivas competencias, los contactos directos entre los fiscales y los magistrados que se ocupen del trámite cotidiano de los casos que entrañen asistencia judicial recíproca y decomiso, cuando proceda;

r) Decide examinar en su cuarto período de sesiones la cuestión del decomiso en el contexto de los artículos 12, 13 y 18 de la Convención, incluido el decomiso en casos en que no medie una condena;

s) Decide examinar en su cuarto período de sesiones las cuestiones relativas a la aplicación acertada del artículo 16 (Extradición) de la Convención;

t) Tomando nota de que el establecimiento de estrechos contactos de trabajo entre las autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 y entre las autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición es decisivo para la eficiencia de la cooperación judicial internacional con arreglo a la Convención, pide a su secretaría que organice, cuando sea posible, y conjuntamente con otras actividades, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, seminarios con servicios de interpretación para esas autoridades, los magistrados de enlace y los jueces, fiscales y profesionales que se ocupen de casos en que se requiera cooperación, con miras a facilitar el intercambio de información entre funcionarios homólogos y de promover la información y el conocimiento de los mecanismos de cooperación internacional previstos en la Convención;

u) Pide a su secretaría que preste apoyo a la creación de una red virtual de autoridades centrales designadas en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 18 de la Convención y de autoridades competentes en materia de solicitudes de extradición y que facilite la comunicación y la solución de problemas entre dichas autoridades, estudiando la posibilidad de establecer un foro de debate en una red segura, y alienta a esas autoridades a que utilicen las redes regionales existentes;

v) Pide a su secretaría que compile un catálogo de ejemplos de casos de extradición, asistencia judicial recíproca y otras modalidades de cooperación internacional en materia judicial sobre la base de la Convención, a fin de estimular a los Estados Parte a mejorar aplicación de la Convención y sus Protocolos;

w) Alienta a los Estados Parte a que proporcionen a la secretaría información relativa a la medida en que recurren a las disposiciones de la Convención y sus Protocolos para llevar a cabo la extradición, la asistencia judicial recíproca u otras modalidades de cooperación internacional en materia judicial, incluyendo los ejemplos a que se hace referencia en el párrafo v) *supra*;

x) Recomienda que la extradición y la asistencia judicial recíproca se consideren como prioridades a la hora de prestar asistencia técnica a los Estados que la soliciten.

Decisión 3/3

Aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando

las funciones que se le encomendaron en el artículo 32 de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁵ y expresando su beneplácito por los resultados de las consultas de expertos gubernamentales que se celebraron en su tercer período de sesiones:

a) Se felicita de que la mayoría de los Estados Parte que habían proporcionado a la secretaría información sobre la aplicación en sus respectivos países hayan adoptado marcos legislativos e institucionales a fin de velar por la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, que complementan la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁶ y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional⁷;

b) Insta a los Estados Parte que aún no lo hayan hecho a que presenten información sobre sus actividades y novedades de importancia en materia de aplicación a nivel nacional en relación con los dos primeros ciclos de presentación de informes;

c) Insta a los Estados Parte en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, a que revisen sus políticas, su legislación y sus reglamentaciones, especialmente en lo relativo a los documentos de viaje y de identidad con arreglo al artículo 12 de cada uno de los Protocolos, a fin de asegurar el cumplimiento congruente y eficaz de las obligaciones enunciadas en los artículos pertinentes de esos Protocolos;

d) Insta a los Estados Parte a que proporcionen, refuercen o faciliten, según proceda, capacitación en las esferas de la trata de personas y el tráfico de migrantes a jueces, fiscales, y otros juristas, funcionarios encargados de hacer cumplir la ley; funcionarios de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, incluidos los que prestan servicios a las víctimas de la trata de personas, con el respaldo de la asistencia técnica que se pueda requerir;

e) Insta también a los Estados Parte a que determinen y comuniquen a la secretaría sus necesidades de asistencia técnica para ayudarla a elaborar propuestas sobre estrategias eficaces y multidisciplinarias contra la trata y estrategias eficaces contra el tráfico ilícito de migrantes;

f) Insta además a los Estados Parte a que adopten o refuercen medidas, incluso por medio de la cooperación bilateral o multilateral, para aumentar la capacidad de los organismos encargados de hacer cumplir la ley de cooperar en las investigaciones sobre la trata de personas y el tráfico ilícito de migrantes;

⁵ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

⁶ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo II.

⁷ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo III.

g) Insta asimismo a los Estados Parte a que adopten o refuercen medidas para desalentar la demanda que propicia todas las formas de explotación de personas, especialmente mujeres y niños, que conducen a la trata;

h) Recuerda a los Estados Parte las obligaciones que les incumben en virtud del artículo 8 del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del artículo 18 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;

i) Pide a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, intensifique la cooperación con la Organización Internacional del Trabajo, la Organización Internacional para las Migraciones y otras organizaciones internacionales pertinentes, de conformidad con el apartado c) del párrafo 2 del artículo 33 de la Convención, con miras a formular directrices prácticas para la identificación por las autoridades nacionales competentes de las víctimas de la trata de personas a efectos de explotación laboral, y que presenten las directrices a la Conferencia de las Partes, en su cuarto período de sesiones, para que las debatan los Estados Parte;

j) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, compile y difunda entre los Estados Parte prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en el Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, así como a la dispensación de medidas de protección y asistencia a las víctimas de la trata de personas, y medidas relacionadas con la repatriación de las víctimas de la trata;

k) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, compile y difunda entre los Estados Parte prácticas fructíferas seguidas con respecto a la investigación de los delitos comprendidos en el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire y a la dispensación de medidas de protección y asistencia a las personas que hayan sido víctimas de la conducta enunciada en el artículo 6 de dicho Protocolo;

l) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, y en cooperación con los Estados Parte y otras organizaciones internacionales pertinentes, dé a conocer las prácticas fructíferas de capacitación y fomento de la capacidad, así como estrategias y campañas de sensibilización, con miras a redoblar los esfuerzos por identificar y prestar asistencia a las víctimas de la trata de personas o a las personas que hayan sido víctimas de la conducta enunciada en el artículo 6 del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire;

m) Pide además a su secretaría que, a reserva de la disponibilidad de recursos extrapresupuestarios, determine las oportunidades de integrar la labor que realiza en relación con la promoción y los objetivos del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y el Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire en las actividades de los organismos pertinentes de las Naciones Unidas

que cumplen la función de organismos coordinadores en crisis humanitarias o situaciones de emergencia.

Decisión 3/4

Recomendaciones del grupo de trabajo provisional de composición abierta de expertos gubernamentales sobre asistencia técnica

La Conferencia de las Partes en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, recordando su decisión 2/6, por la que estableció el grupo de trabajo provisional de composición abierta sobre asistencia técnica:

a) Hace suyas las recomendaciones formuladas por el grupo de trabajo durante el tercer período de sesiones de la Conferencia de las Partes y que se exponen más adelante;

b) Pide a los Estados Parte que se guíen por esas recomendaciones en la preparación y ejecución de actividades de asistencia técnica para la aplicación de la Convención⁸ y los Protocolos que la complementan⁹;

c) Pide a su secretaría que formule propuestas de actividades de asistencia técnica destinadas a satisfacer las necesidades señaladas por el grupo de trabajo en las esferas prioritarias determinadas en sus recomendaciones y que presente dichas propuestas al examen del grupo de trabajo en la reunión que éste celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia;

d) Pide también a su secretaría que, con antelación a la reunión del grupo de trabajo que se celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia y a fin de prepararla mejor, celebre consultas con los departamentos u organismos pertinentes de las Naciones Unidas, con otras organizaciones internacionales, organizaciones regionales e instituciones financieras como el Banco Mundial y con otros bancos de desarrollo multilaterales a fin de intercambiar información sobre la asistencia técnica relacionada con la aplicación de la Convención y sus Protocolos y promover dicha asistencia, así como de concretar formas de mejorar la coordinación en esa esfera, y pide asimismo a la secretaría que informe al grupo de trabajo sobre los resultados de esas consultas;

e) Pide al grupo de trabajo que incluya en el programa de la reunión que celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia un tema relativo a la coordinación de la asistencia técnica para la aplicación de la Convención y sus Protocolos.

Recomendaciones:

I. Determinación de las necesidades de asistencia técnica

1. El grupo de trabajo subrayó que el recibo de información completa y exacta de los Estados Parte interesados acerca de la asistencia técnica que necesitan para aplicar la Convención de

⁸ Resolución 55/25 de la Asamblea General, anexo I.

⁹ Resoluciones de la Asamblea General 55/25, anexos II y III, y 55/255, anexo.

las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y sus Protocolos constituía el mejor método de formular y ejecutar actividades de asistencia técnica idóneas y eficaces y de lograr que esas actividades repercutieran en la labor de aplicación. La determinación de las necesidades debería hacerse basándose en las solicitudes de los Estados Parte, utilizando la información facilitada por los Estados Parte solicitantes en el contexto del cumplimiento de sus obligaciones de presentar informes conforme a lo dispuesto en el párrafo 5 del artículo 32 de la Convención, tal como la información suministrada al responder a los cuestionarios existentes y la información suplementaria facilitada a la Conferencia de las Partes.

II. Prioridades de asistencia técnica

2. El grupo de trabajo determinó las siguientes esferas prioritarias de asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de la Convención y sus Protocolos:

a) Penalización de los delitos comprendidos en la Convención y sus Protocolos;

b) Cooperación internacional en asuntos penales y para fines de decomiso, con especial hincapié en la extradición y la asistencia judicial recíproca, prestando particular atención a la concienciación y capacitación de profesionales de la justicia penal y otras autoridades competentes, especialmente los jueces y los fiscales, en cuanto a las formas de cooperación internacional;

c) Asistencia para el establecimiento o consolidación de autoridades centrales encargadas de atender a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o de extradición.

3. El grupo de trabajo reconoció la necesidad de desarrollar la capacidad de los Estados Parte de reunir información sobre la delincuencia organizada y de prestar a los Estados Parte, previa solicitud, asistencia técnica para fomentar su capacidad de reunir y analizar información sobre el tema de la Convención y los Protocolos que la complementan.

4. El grupo de trabajo estuvo al corriente de las recomendaciones detalladas referentes a la aplicación de las disposiciones de la Convención sobre cooperación internacional, que había formulado el grupo de trabajo de composición abierta de expertos gubernamentales en extradición, asistencia judicial recíproca y cooperación internacional para fines de decomiso (Véase la decisión 3/2 de la Conferencia de las Partes).

5. El grupo de trabajo estuvo también al corriente de las propuestas hechas como resultado de las deliberaciones de la Conferencia sobre la aplicación del Protocolo para prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños, y del Protocolo contra el tráfico ilícito de migrantes por tierra, mar y aire, que complementan la Convención (Véase la decisión 3/3 de la Conferencia de las Partes).

6. El grupo de trabajo subrayó que el suministro de información sobre la aplicación de la Convención y sus Protocolos era una obligación jurídica de los Estados Parte que debía cumplirse sin demora. El grupo de trabajo tuvo presente la disposición contenida en el apartado c) del párrafo 2 del artículo 30 de la Convención. Reconociendo que el incumplimiento de la obligación de facilitar información sobre la aplicación de la Convención y de sus Protocolos podría deberse a la capacidad insuficiente, el grupo de trabajo recomendó que se prestara asistencia a los Estados que la necesitaran, ya fuera individualmente, previa solicitud, o mediante actividades subregionales o regionales emprendidas por la secretaría de la Conferencia, con la colaboración de las organizaciones regionales competentes. El grupo de trabajo recomendó también que la secretaría de la Conferencia, sin menoscabo de los canales de comunicación oficiales establecidos con los Estados, estudiara todas las formas de simplificar y agilizar la comunicación con las autoridades competentes a fin de que facilitaran la información solicitada, incluso utilizando la Internet. El grupo de trabajo recomendó además que los Estados Parte nombraran coordinadores que se encargasen de facilitar la información solicitada por la Conferencia y comunicaran a la secretaría la información de contacto con los coordinadores con objeto de facilitar y agilizar la comunicación directa.

7. Con respecto a la asistencia técnica para apoyar y promover la aplicación de los Protocolos, el grupo de trabajo determinó las siguientes esferas en las que podría prestarse esa asistencia:

a) Asistencia en la aplicación de los requisitos de los Protocolos relativos a las necesidades de las víctimas, así como de los requisitos relacionados con la repatriación de las víctimas de la trata de personas y la repatriación de los migrantes objeto de tráfico ilícito;

b) Asistencia relacionada con la aplicación de las disposiciones sobre protección de testigos, observando que ésta era una esfera comprendida no sólo en los Protocolos sino también en la Convención;

c) Asistencia en forma de seminarios subregionales o regionales en los que participen los países de origen, tránsito y destino de las víctimas de la trata de personas y de los migrantes objeto de tráfico ilícito, haciendo particular hincapié en el personal encargado de hacer cumplir la ley y el personal del poder judicial.

8. Con respecto a la asistencia técnica para la aplicación del Protocolo contra la fabricación y el tráfico ilícitos de armas de fuego, sus piezas y componentes y municiones, que complementa la Convención¹⁰, el grupo de trabajo determinó que había necesidad particular de asistencia en la aplicación de los requisitos del Protocolo sobre desactivación, mantenimiento

¹⁰ Resolución 55/255 de la Asamblea General, anexo.

de registros y marcación de las armas de fuego y sobre la determinación de las autoridades competentes.

III. Información sobre las actividades de asistencia técnica

9. El grupo de trabajo señaló que había necesidad urgente de mejorar el intercambio de información y la coordinación en lo que respecta a las actividades de asistencia técnica ofrecidas por los gobiernos o las organizaciones internacionales e instituciones financieras, así como de mejorar la coordinación entre los proveedores de asistencia técnica. El grupo de trabajo recomendó que la secretaría de la Conferencia invitara a los departamentos u organismos pertinentes de las Naciones Unidas, a otras organizaciones internacionales y regionales y a instituciones financieras, incluidas las organizaciones que trabajan sobre el terreno, como el Banco Mundial y otros bancos de desarrollo multilaterales, a la reunión del grupo de trabajo que se celebrará antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia, a fin de promover e intercambiar información sobre la asistencia técnica y la cooperación internacional relacionadas con la Convención y sus Protocolos y de concretar formas de mejorar la coordinación en esa esfera.

10. El grupo de trabajo convino en que, en la reunión que celebraría antes del cuarto período de sesiones de la Conferencia, estudiaría la posibilidad de establecer indicadores de ejecución de la asistencia técnica y la forma más idónea de determinar las enseñanzas derivadas de la asistencia técnica prestada, con miras a desarrollar prácticas óptimas.

11. El grupo de trabajo recomendó que la secretaría de la Conferencia intensificara su labor de coordinación, incluso mediante mecanismos como el grupo de coordinación interinstitucional sobre la trata de personas establecido en virtud de la resolución 2006/27 del Consejo Económico y Social, de 27 de julio de 2006.

IV. Movilización de posibles recursos

12. El grupo de trabajo expresó la opinión de que la movilización de posibles recursos se facilitaría mediante la determinación de las necesidades concretas y el desarrollo de actividades adaptadas para responder a esas necesidades. El grupo de trabajo opinó también que, a fin de lograr una mejor movilización de recursos, era necesario demostrar que la asistencia técnica contribuía al objetivo de la aplicación de la Convención y sus Protocolos y respondía a necesidades concretas reconocidas. El grupo de trabajo destacó la importancia que las evaluaciones basadas en los resultados y la evaluación de proyectos revisten para la formulación de recomendaciones sobre la movilización de recursos para atender a las prioridades. El grupo de trabajo recomendó que se promoviera la movilización de recursos mediante asociaciones y mediante la coordinación con otras organizaciones internacionales y regionales competentes, así como mediante las

actividades de coordinación que habrían de emprender los coordinadores nacionales propuestos.